

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00585-00

Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada. Pasa para proveer. Bucaramanga, 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** instaurada por **YENIS ROCIO MENESES SILVA Y VICTOR HUGO MANTILLA GRANDE** por intermedio de apoderado judicial en contra de **MARLENE ACOSTA BOADA Y OTROS; PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra este despacho que la presente demanda fue subsanada, sin embargo se observa que:

1-No informo el domicilio de los demandantes.

2.-No allego el certificado especial de Instrumentos Publicos actualizado, allegando nuevamente el del 26 de Julio de 2021.

3.-No allego el certificado del IGAC manifestando que este documento solo se lo expiden al propietario inscrito, solicitando que se requiera por parte del despacho, sin embargo, el artículo 78 No. 10 *“DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de los partes y sus apoderados: ...No. 10 Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”.*

Razón por la cual debió allegar el derecho de petición y la contestación del mismo, con la negativa de la expedición del documento solicitado por parte de la entidad requerida.

4.- No allego el archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de acuerdo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, con la manifestación que la identificación del inmueble y los linderos del predio se encuentran en el folio de matricula inmobiliaria, sin embargo se tiene, que no se cumplió por parte del apoderado demandante el requerimiento realizado por el despacho, teniendo en cuenta que el archivo pdf que se presenta por las partes,

es el que se sube al registro nacional del proceso de pertenencia, siendo carga de parte y no de oficio.

No allego el poder, de acuerdo a lo establecido en el Dcto. 806 de 2020 esto es, el poder deberá contener el correo electrónico del apoderado, entendiéndose este, en el texto del poder.

Razones por las cual habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Inc. 4 En razón de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

1.**RECHAZAR** la demanda **VERBAL PERTENENCIA** instaurada por **YENIS ROCIO MENESES SILVA Y VICTOR HUGO MANTILLA GRANDE** por intermedio de apoderado judicial en contra de **MARLENE ACOSTA BOADA Y OTROS; PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. **INFORMAR** a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación correspondiente.

3. **ARCHÍVESE** el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior fechado: 15 de Diciembre de 2021 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga; 16 de Diciembre de 2021  Secretaria: _____ MERCY KARIME LUNA GUERRERO
--

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5db6c9c82fe6f3fd386c1e46cc6140ed8c3a501174257436cbc7cc27db4381e**

Documento generado en 15/12/2021 06:06:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>